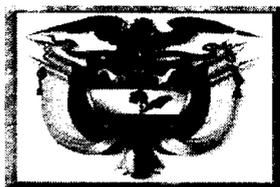


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 23 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00126 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "Coopserp Colombia"** en contra de **Omar Faryth Quevedo Quevedo** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3'981.358m/cte., correspondiente a once (11) cuotas en mora, causadas entre marzo de 2020 a enero de 2021, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	marzo de 2020	30/03/2020	\$148.012
2	abril de 2020	30/04/2020	\$361.440
3	mayo de 2020	30/05/2020	\$366.139
4	junio de 2020	30/06/2020	\$370.899
5	julio de 2020	30/07/2020	\$375.721
6	agosto de 2020	30/08/2020	\$380.605
7	septiembre de 2020	30/09/2020	\$385.553
8	octubre de 2020	30/10/2020	\$390.565
9	noviembre de 2020	30/11/2020	\$395.642
10	diciembre de 2020	30/12/2020	\$400.786
11	enero de 2021	30/01/2021	\$405.996

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$387.023m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$827.931m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa pactada, siempre que no supere la máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora 9:30 del 15 DE ABRIL de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca a las instalaciones del Juzgado con el fin de aportar el título ejecutivo utilizado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado Julián Felipe Bermúdez Bohórquez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Cchenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.c

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.